

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 14 de octubre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias, informando que el doctor MANUEL HUMBERTO REINA GALEANO identificado con C.C. 17.058.778 DE Bogotá y T.P. 25357 DEL C.S. de la J. y conforme al memorial poder que descansa a folio 110, otorgado por MARIA BERTHA LILIA PARRA FORERO, EFIGENIA PARRA DE CORTES, MARIA TERESA PARRA FORERO, JOSE MARIA PARRA FORERO, PEDRO JOSE PARRA FORERO al doctor MANUEL HUMBERTO REINA GALEANO, y en atención a las constancia secretarial que obra a folio 148 reverso del expediente, dentro del termino legal establecido para ello el 17 de agosto de los corrientes allegó escrito de contestación a la demanda que obra a folios 127 a 145 del expediente, y dentro del cual elevó excepción previa denominada INEPTA DEMANDA, y enerva excepción de mérito denominada FALTA DE REQUISITOS LEGALES. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0192
Rad. 2019-00165
Proceso Pertenencia
Demandante. María Lucía Parra Forero
Demandado. Herederos determinados de Rosario Parra Forero y otra
Decisión: No tramita excepción previa y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documentación respectiva se reconocerá personería jurídica al doctor MANUEL HUMBERTO REINA GALEANO identificado con C.C. 17.058.778 DE Bogotá y T.P. 25357 DEL C.S. de la J como apoderado judicial de los señores MARIA BERTHA LILIA PARRA FORERO, EFIGENIA PARRA DE CORTES, MARIA TERESA PARRA FORERO JOSE MARIA PARRA FORERO, PEDRO JOSE PARRA FORERO bajo los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la excepción previa denominada INEPTA DEMANDA, desde ya advierte esta Juez que no se tramitara dicha excepción como quiera que no se presento en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 101 el C.G.P. el cual consagra: *"Las excepciones previas se formularán en el término de traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado"*; y como se puede adverar del escrito allegado por el doctor REINA GALEANO la excepción previa se encuentra contenida dentro del escrito de contestación de la demanda sin

esgrimir la pruebas que pretende hacer vales ni cumplir los parámetros establecidos por mandato legal.

De igual forma por secretaria conforme al artículo 370 del C.G.P. córrase traslado al extremo actor por el término de cinco días en la forma prevista en el artículo 110 *ídem* de la excepción de mérito denominada FALTA DE REQUISITOS LEGALES.

Revisado el expediente se encuentra que el IGAC no ha dado contestación al oficio 386 de 30 de julio de 2020 por lo cual oficiase en el mismo sentido otorgando el termino de cinco días hábiles para que de contestación al mismo so pena de entender que no le atiende ningún interés jurídico en las pretensiones de la demanda y que no se opone a las mismas. Librese oficio.

De igual forma y conforme a la contestación de la Agencia Nacional de Tierras que obra a folio 98 del expediente requiérase a la parte actora para que allegue copia simple, completa clara y legible de la SENTENCIA DEL 9 DE ABRIL DE 1975 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUTIO DE UBATE CUNDINAMARCA, con fecha de registro 01-12-1975 descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 172-59166, para lo cual se le otorga el término de 30 días hábiles. Librese oficio anexando copia de la contestación de la Agencia Nacional de Tierras.

Cumplido lo anterior, por secretaria, remítase la respectiva escritura a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor MANUEL HUMBERTO REINA GALEANO identificado con C.C. 17.058.778 DE Bogotá y T.P. 25357 DEL C.S. de la J como apoderado judicial de los señores MARIA BERTHA LILIA PARRA FORERO, EFIGENIA PARRA DE CORTES, MARIA TERESA PARRA FORERO, JOSE MARIA PARRA FORERO, PEDRO JOSE PARRA FORERO bajo los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: No tramitar la excepción previa denominada INEPTA DEMANDA, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva

TERCERO: Por secretaria conforme al artículo 370 del C.G.P. córrase traslado al extremo actor por el término de cinco días en la forma prevista en el artículo 110 *ídem* de la excepción de mérito denominada FALTA DE REQUISITOS LEGALES.

CUARTO: OFÍCIESE al IGAC en el mismo sentido del oficio 386 de 30 de julio de 2020 otorgando el termino de cinco días hábiles para que de contestación al mismo so pena de entender que no le atiende ningún interés jurídico en las pretensiones de la demanda y que no se opone a las mismas. Librese oficio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue copia simple, completa clara y legible de la SENTENCIA DEL 9 DE ABRIL DE 1975 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUTIO DE UBATE CUNDINAMARCA, con fecha de registro 01-12-1975 descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

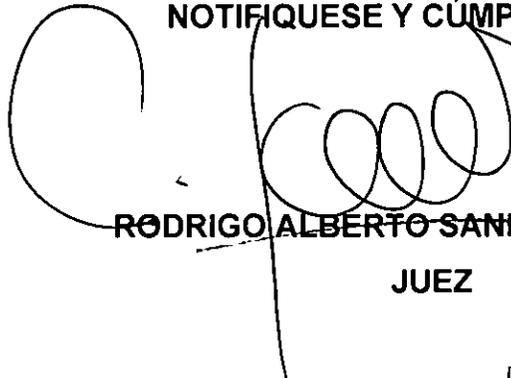
SUSA - CUNDINAMARCA

172-59166, para lo cual se le otorga el termino de 30 días hábiles. Librese oficio anexando copia de la contestación de la Agencia Nacional de Tierras

SEXTO: Cumplido lo anterior, por secretaría, remítase la respectiva escritura a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

SEPTIMO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

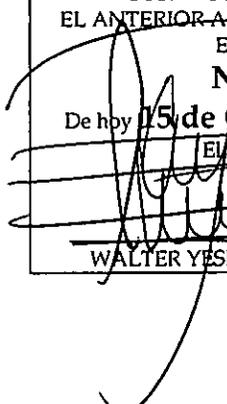


RÓDRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA,
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO
No. 87
De hoy **15 de Octubre de 2021**
El Secretario



WALTER YESID AVILA MENJURA

